C/2026/4853

18.9.2026

DECISIÓN DE LA ALTA REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

de 20 de julio de 2026

sobre el régimen aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio en el Servicio Europeo de Acción Exterior

ADMIN(2026) 18

(C/2026/4853)

LA ALTA REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD,

Vista la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior ([1]) y, en particular, su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

1. El artículo 6, apartado 3, de la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (en lo sucesivo, «Decisión del Consejo») dispone que el Servicio Europeo de Acción Exterior (en lo sucesivo, «SEAE») podrá recurrir en determinados casos a un número restringido de expertos nacionales especializados en comisión de servicio.

2. Deben actualizarse las normas recogidas en la Decisión AR(2014) 01 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, modificada por la Decisión AR(2014) 11 de 16 de diciembre de 2014, por la que se fija el régimen aplicable a los expertos nacionales destinados en comisión de servicio en el Servicio Europeo de Acción Exterior teniendo en cuenta la experiencia constructiva adquirida en la gestión de los expertos en comisión de servicio durante los últimos doce años.

3. El envío en comisión de servicio de los expertos nacionales debe permitir al SEAE beneficiarse de sus elevados conocimientos y experiencia profesional, en particular en ámbitos en los que este conocimiento especializado no esté inmediatamente disponible en el propio SEAE. Con el fin de lograr estos objetivos, conviene establecer las condiciones para la comisión de servicio de expertos nacionales que garanticen que estos tienen el nivel adecuado de los conocimientos especializados necesarios. También es necesario garantizar que los expertos nacionales en comisión de servicio están activamente vinculados a la administración u organización nacional matriz.

4. Si bien el SEAE debe dar prioridad a atraer el conocimiento experto proveniente de las administraciones públicas de los Estados miembros de la UE, en casos excepcionales puede redundar en interés del servicio aceptar a personal de organizaciones internacionales u organizaciones sin ánimo de lucro de los Estados miembros de la UE, como centros de investigación, universidades o laboratorios de ideas. De igual modo, también puede redundar en interés del servicio aceptar a personal de países no pertenecientes a la UE. Se deben estudiar cuidadosamente estas comisiones de servicio excepcionales para garantizar que los intereses de la UE no se ven comprometidos por intereses privados o de otra índole.

5. Las normas relativas a la selección de los expertos nacionales en comisión de servicio deben garantizar una mayor transparencia, un equilibrio geográfico y de género adecuado y un proceso de selección que se base en los méritos.

6. Las condiciones de empleo de los expertos nacionales en comisión de servicio deben garantizar su plena integración en el SEAE, sin perjuicio de las especificidades de su situación laboral. En este contexto, se debe animar a los superiores jerárquicos a que cada año organicen un diálogo con los expertos nacionales en comisión de servicio bajo su responsabilidad para informarles sobre su desempeño y poner en común impresiones sobre el entorno laboral.

7. Debe hacerse hincapié en la ética y, en especial, en la prevención de los conflictos de intereses que puedan detectarse durante el proceso de selección, el canje de notas o el período de la comisión de servicio. Estas obligaciones deben ser similares a las del personal funcionario del SEAE con arreglo al Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), con el fin de garantizar que los expertos nacionales en comisión de servicio desempeñan sus funciones únicamente en interés del SEAE.

8. Deben preverse disposiciones relativas a la suspensión y la finalización de la comisión de servicio al efecto de aportar mayor claridad.

([1]) DO L 201 de 3.8.2010, p. 30.

9. Es conveniente permitir que los expertos nacionales en comisión de servicio disfruten de una licencia parental conforme a su normativa nacional o la de su empleador, mediante una suspensión sin sueldo de la comisión de servicio.

10. Habida cuenta del deber de diligencia del SEAE, debe establecerse una protección más eficaz de los expertos nacionales en comisión de servicio frente al acoso psicológico y sexual, en el sentido del artículo 12 *bis*, apartados 3 y 4, del Estatuto. La normativa aplicable al personal funcionario del SEAE en materia de peticiones de asistencia en virtud del artículo 24 del Estatuto y las disposiciones de ejecución deben aplicarse a los expertos nacionales en comisión de servicio por analogía.

11. El empleador sigue siendo el principal responsable de cualquier indemnización en concepto de dietas o condiciones de vida para los períodos en que los expertos nacionales están en comisión de servicio en el SEAE. Por consiguiente, resulta apropiado prever que el SEAE conceda indemnizaciones a los expertos nacionales en comisión de servicio únicamente en la medida en que el empleador no abone ya indemnizaciones equivalentes. En caso de que se produzcan duplicaciones, corresponde al SEAE deducir los importes equivalentes pagados a nivel nacional de las indemnizaciones concedidas por el SEAE o recuperar en consecuencia, en parte o en su totalidad, las indemnizaciones previstas en la presente Decisión.

12. El derecho a las indemnizaciones diarias debe basarse en los mismos criterios que la indemnización por expatriación para el personal funcionario del SEAE a que se refiere el artículo 4 del anexo VII del Estatuto.

13. Deben establecerse disposiciones particulares respecto de los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a delegaciones de la Unión. Hay que evitar en la medida de lo posible las diferencias de trato entre los expertos nacionales en comisión de servicio en las delegaciones de la Unión, a menos que estas estén debidamente justificadas y sean proporcionadas.

14. En caso de una evacuación de un país, hay que hacer referencia a las medidas financieras y administrativas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicio.

15. El estatuto diplomático de los expertos nacionales en comisión de servicio debe determinarse tomando en cuenta si la comisión de servicio tiene lugar en la sede central del SEAE o en una delegación de la Unión.

16. Deben establecerse disposiciones particulares respecto del personal militar en comisión de servicio en el SEAE para incorporarse al Estado Mayor de la Unión Europea (en lo sucesivo, «EMUE») o a la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa.

17. En principio, tanto el personal militar como el no militar debe estar sujeto a normas similares en lo que respecta a la duración de la comisión de servicio así como al período de incompatibilidad.

18. Debe posibilitarse que se destine en comisión de servicio a diplomáticos de rango inferior con menos de tres años de experiencia profesional en los servicios diplomáticos de los Estados miembros con el fin de darles a conocer mejor las políticas de la UE en materia de asuntos exteriores y brindarles la oportunidad de comprender mejor los métodos de trabajo del SEAE y los procesos de toma de decisiones de la UE en el ámbito de las relaciones exteriores.

19. Debe preverse que se envíen escoltas en comisión de servicio a las delegaciones de la Unión, en especial para atender a los casos en que no es posible o apropiado recurrir a empresas de seguridad privada (por ejemplo, por restricciones del Derecho local). A los escoltas en comisión de servicio debe concedérseles, en general, el título diplomático de agregado, a menos que en cada caso concreto se acuerde otra cosa.

20. Deben adoptarse disposiciones relativas a las normas aplicables para seleccionar y destinar en comisión de servicio a consejeros militares.

21. Debe preverse el envío de personal de las fuerzas de seguridad en comisión de servicio a la capacidad de guardia permanente del EMUE, ahora que los Estados miembros están abriendo progresivamente las funciones de seguridad —anteriormente reservadas a personal militar— a personal no militar con conocimientos especializados semejantes.

22. Debe aclararse que todos los expertos nacionales en comisión de servicio siguen sujetos a sus regímenes disciplinarios nacionales.

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente Decisión se aplicará a los expertos nacionales enviados en comisión de servicio al Servicio Europeo de Acción Exterior (en lo sucesivo, «SEAE») por las administraciones públicas de los Estados miembros de la UE, a quienes en lo sucesivo se denominará «expertos nacionales en comisión de servicio».

2. En casos excepcionales, que autorizará en interés del servicio el director general de Gestión de los Recursos a que se alude en el artículo 4, apartado 3, letra a), párrafo segundo, de la Decisión 2010/427/UE del Consejo (en lo sucesivo, «director general de Gestión de los Recursos»), la presente Decisión también se aplicará a expertos enviados en comisión de servicio al SEAE por:

a) las administraciones públicas de países no pertenecientes a la UE; o

b) organizaciones internacionales; o

c) organizaciones sin ánimo de lucro establecidas en los Estados miembros, como centros de investigación, universidades y laboratorios de ideas.

A efectos de la presente Decisión, los expertos cuya comisión de servicio se autorice en virtud del presente apartado también se denominarán «expertos nacionales en comisión de servicio».

3. A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

— «delegación de la Unión», una delegación u oficina de representación de la UE en un tercer país o ante una organización internacional, en el sentido del artículo 221 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»);

— «empleador», la administración pública del Estado miembro de la UE o del país no perteneciente a la UE, la organización internacional o la organización sin ánimo de lucro que emplea al experto en comisión de servicio en el SEAE de conformidad con la presente Decisión;

— «administración pública», todos los servicios administrativos a nivel central, federal y regional del Estados miembro o del país no perteneciente a la UE, incluidos —entre otros— los ministerios, los servicios gubernamentales y parlamentarios, los servicios administrativos de las autoridades locales, las agencias y los servicios administrativos descentralizados del Estado y de dichas autoridades.

Artículo 2

Condiciones para la comisión de servicio

1. En la fecha de envío de su manifestación de interés con respecto a una comisión de servicio, el experto candidato deberá:

a) tener la nacionalidad de un Estado miembro de la UE, a menos que el director general de Gestión de los Recursos conceda una excepción por razones debidamente justificadas en interés del servicio, la cual solo se podrá conceder a los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a puestos en Bruselas;

b) tener un nivel de educación correspondiente a estudios universitarios completos de al menos tres años de duración, acreditados por un título, o bien, cuando esté justificado en interés del servicio, una formación profesional de nivel equivalente;

c) haber desempeñado durante un mínimo de tres años, en jornada completa, funciones administrativas, científicas, técnicas, de asesoramiento o de supervisión que puedan considerarse equivalentes, según proceda, a las desempeñadas por los grupos de funciones AD o AST en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»);

d) encontrarse en servicio activo respecto de su empleador, como personal fijo o contractual;

e) ser capaz de trabajar en las lenguas de la política exterior y de seguridad común (en lo sucesivo, «PESC») y de las relaciones exteriores ([2]) al nivel necesario para el desempeño de sus funciones, a menos que se disponga lo contrario en un acuerdo administrativo sobre la comisión de servicio de categorías concretas de expertos nacionales;

f) cumplir las normas sobre los requisitos de habilitación de seguridad aplicables al SEAE ([3]).

2. Si un experto nacional en comisión de servicio incumple alguna de estas condiciones durante su comisión de servicio, el SEAE podrá poner fin a la comisión de servicio de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra b).

3. El SEAE estudiará si los candidatos tienen algún conflicto de intereses real o potencial o intereses personales que puedan comprometer su independencia. A tal fin, los candidatos informarán al SEAE —mediante un formulario específico — de cualquier conflicto de intereses real o potencial, tomando en cuenta su situación profesional y sus circunstancias familiares; en especial, las actividades profesionales de su familia o sus propios intereses financieros o los de su familia. Basándose en la evaluación realizada, el SEAE podrá decidir no proceder a la comisión de servicio.

Artículo 3

Selección

1. El SEAE acepta el envío de expertos nacionales en comisión de servicio en función de sus necesidades y posibilidades presupuestarias concretas.

2. Después de comprobar la disponibilidad de presupuesto para un puesto de experto nacional en comisión de servicio, el director general de Gestión de los Recursos autorizará que se publique una convocatoria de manifestación de interés para el puesto. La convocatoria de manifestación de interés se enviará a las Representaciones Permanentes de los Estados miembros de la UE o, en su caso, a las entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 2. La convocatoria de manifestación de interés indicará el número del puesto, su descripción, el lugar y las condiciones de la comisión de servicio, los criterios de admisibilidad y selección y el plazo para presentar las manifestaciones de interés.

3. El procedimiento de selección lo llevará a cabo un comité de selección nombrado por el jefe de la división encargada de la selección y la contratación. Estará presidido por el jefe de la división o el jefe de la delegación a la que se vaya a asignar al experto nacional en comisión de servicio. Cada comité estará compuesto de al menos tres miembros del personal del SEAE del nivel adecuado e incluirá al menos a un hombre y a una mujer. El comité de selección elaborará una lista de candidatos a los que se desee entrevistar con arreglo a las condiciones establecidas en la convocatoria de manifestaciones de interés y de conformidad con la política de igualdad de oportunidades del SEAE. El comité de selección presentará sus recomendaciones al director responsable de los recursos humanos, quien adoptará una decisión final sobre la selección.

4. Los Estados miembros de la UE y el SEAE cooperarán para garantizar, en la mayor medida posible, que el envío de expertos nacionales en comisión de servicio al SEAE se funde en los méritos, al tiempo que se logra un adecuado equilibrio geográfico y de género, en particular con objeto de garantizar una presencia significativa de nacionales de todos los Estados miembros.

5. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas y en interés del servicio, el director general de Gestión de los Recursos podrá autorizar que se seleccione a un experto nacional en comisión de servicio sin seguir los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3.

6. El procedimiento de selección para los expertos nacionales en comisión de servicio que se vayan a asignar al Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea (en lo sucesivo, «INTCEN») lo llevarán a cabo conjuntamente el INTCEN y el servicio de inteligencia o de seguridad de origen del Estado miembro de la UE de que se trate, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

El servicio de seguridad o de inteligencia del Estado miembro de que se trate propone al INTCEN, mediante correspondencia oficial, a un experto en un ámbito concreto de conocimiento especializado teniendo en cuenta las necesidades del INTCEN (que el INTCEN comunicará periódicamente a todos los Estados miembros de la UE). Después de entrevistar al candidato propuesto, el INTCEN presenta su recomendación y envía toda la documentación necesaria —incluida la correspondencia con el servicio de inteligencia o de seguridad— al director responsable de los recursos humanos, quien toma una decisión final sobre la selección.

([2]) Inglés y francés.

([3]) Decisión ADMIN (2025) 42 de la Secretaria General del Servicio Europeo de Acción Exterior, de 20 de noviembre de 2025, sobre las normas y procedimientos de ejecución de las medidas de seguridad del personal para la protección de la información clasificada de la UE.

Artículo 4

Canje de notas

1. La comisión de servicio de un experto en el SEAE se ejecutará mediante un canje de notas entre el director responsable de los recursos humanos y el empleador del experto —representado para ello por la Representación Permanente del Estado miembro de la UE de que se trate o, cuando proceda, por la autoridad del país o la organización mencionadas en el artículo 1, apartado 2, y facultadas a tal efecto—.

2. El canje de notas determinará el lugar de origen y el lugar de la comisión de servicio a que se alude en el artículo 6, apartado 1, la descripción del puesto, la obligatoriedad de formación previa, el nivel de habilitación de seguridad requerido, las obligaciones del empleador y la duración de la comisión de servicio, incluida, cuando proceda, la fecha indicativa de comienzo de la comisión de servicio. Asimismo, el canje de notas especificará si la comisión de servicio es sin coste, de conformidad con el capítulo V, o cofinanciada entre el SEAE y el empleador.

3. Además de la declaración del experto nacional en comisión de servicio sobre conflictos de intereses reales o potenciales, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, y en consonancia con las obligaciones establecidas en el artículo 8, mediante el canje de notas se confirmará que al empleador no le consta ningún conflicto de intereses real o potencial.

4. En el canje de notas, el empleador se comprometerá a seguir empleando al experto nacional en comisión de servicio, así como a mantener su salario y sus derechos sociales correspondientes (incluidos la seguridad social, de conformidad con el artículo 11, el seguro de enfermedad y los derechos de pensión), durante toda la comisión de servicio y a abstenerse de dar instrucciones o de solicitar información en cualquier forma al experto nacional en comisión de servicio en relación con su trabajo en el SEAE, salvo que esta información ya se haya hecho pública legalmente.

Artículo 5

Duración de la comisión de servicio

1. No obstante las fechas indicativas que puedan mencionarse en el canje de notas en virtud del artículo 4, la fecha de inicio de la comisión de servicio será el primer día de servicio en el lugar de la comisión de servicio. El jefe de la división encargada de la selección y la contratación comunicará formalmente esta fecha al empleador y al experto nacional en comisión de servicio.

2. La comisión de servicio inicial no podrá durar más de dos años y podrá prorrogarse sucesivamente hasta una duración máxima de cuatro años en total. A instancia del director ejecutivo correspondiente o de una autoridad equivalente, el director responsable de los recursos humanos podrá autorizar, en casos excepcionales y en interés del servicio, una o más prórrogas de la comisión de servicio hasta una duración total máxima de dos años tras la conclusión de ese período de cuatro años. La duración máxima total de la comisión de servicio no superará en ningún caso los seis años.

3. La prórroga de la comisión de servicio a que se alude en el apartado 2 se acordará mediante un nuevo canje de notas.

4. Entre el final de la anterior comisión de servicio de un experto y su nueva comisión de servicio en el SEAE deberá transcurrir un período mínimo de dos años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el director responsable de los recursos humanos podrá, de manera excepcional, aceptar la comisión de servicio de un experto antes de que hayan transcurrido dos años desde el final de su anterior comisión de servicio cuando esta haya durado menos de seis años. En tal caso, la nueva comisión de servicio no excederá de la parte restante del período total de seis años.

Artículo 6

Lugar de la comisión de servicio y lugar de origen

1. A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

a) «lugar de la comisión de servicio», el lugar en que el experto nacional en comisión de servicio deba ejercer sus funciones, establecido por analogía con el artículo 20 del Estatuto y sus disposiciones de ejecución adoptadas por el SEAE, por lo que será Bruselas o el lugar en que se encuentre la delegación de la Unión a la que vaya a asignarse al experto nacional en comisión de servicio;

b) «lugar de origen», la sede del empleador.

2. El lugar de la comisión de servicio y el lugar de origen se establecerán en el canje de notas en virtud del artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, podrá acordarse un cambio del lugar de la comisión de servicio mediante un nuevo canje de notas, tras haber oído al experto nacional en comisión de servicio.

3. En caso de que se produzca una evacuación de una delegación de la Unión por orden de la Autoridad de Seguridad del SEAE, de conformidad con las normas de seguridad pertinentes del SEAE ([4]), el jefe de la división encargada de la selección y la contratación podrá modificar el lugar de la comisión de servicio tras considerar la decisión de la Autoridad de Seguridad del SEAE sobre el lugar de evacuación. Tal como se indica en el artículo 23, apartado 3, el SEAE podrá adoptar medidas financieras y administrativas adicionales en caso de que se evacúe a un experto nacional en comisión de servicio del lugar de la comisión de servicio. Se informará al empleador de cualquier modificación del lugar de la comisión de servicio.

4. Tras un cambio en el lugar de la comisión de servicio de conformidad con los apartados 2 o 3, el SEAE podrá adaptar las indemnizaciones y gastos de conformidad con los capítulos III y IV, según lo dispuesto en las condiciones que se hayan acordado para la comisión de servicio.

Artículo 7

Descripción del puesto, funciones y deberes

1. El experto nacional en comisión de servicio prestará asistencia al SEAE y cumplirá las funciones y los deberes que se le asignen de conformidad con la descripción del puesto determinada en el canje de notas en virtud del artículo 4. Durante la comisión de servicio podrán acordarse cambios en la descripción del puesto mediante un nuevo canje de notas, tras haber oído al experto nacional en comisión de servicio.

2. El experto nacional en comisión de servicio prestará asistencia y asesorará al superior jerárquico al que haya sido asignado y deberá responder ante este de la ejecución de las funciones y los deberes que le hayan sido asignados.

3. El SEAE podrá requerir al experto nacional en comisión de servicio que lleve a cabo misiones breves o asista a reuniones fuera del lugar de la comisión de servicio.

4. A menos que así lo autorice el director responsable de los recursos humanos a propuesta del director ejecutivo del servicio al que esté asignado el experto nacional en comisión de servicio, el experto nacional no representará al SEAE para asumir compromisos —financieros o de otro tipo— en nombre del SEAE.

5. El superior jerárquico podrá organizar un diálogo anual con el experto nacional en comisión de servicio para informarle sobre su desempeño y poner en común impresiones sobre el entorno laboral, los objetivos y los futuros desafíos del trabajo.

Artículo 8

Derechos y obligaciones de los expertos nacionales en comisión de servicio

1. Durante la comisión de servicio, el experto nacional en comisión de servicio:

a) tendrá derecho a las condiciones de trabajo, las indemnizaciones y los gastos establecidos en los capítulos II, III y IV, salvo disposición en contrario;

b) desempeñará sus funciones y obligaciones y se comportará exclusivamente en interés de la Unión, no solicitará ni aceptará instrucciones de su empleador ni de ningún gobierno, organización o persona ajenos al SEAE, ni llevará a cabo actividades para ellos, y realizará las tareas que le sean encomendadas con objetividad e imparcialidad, y cumpliendo con su deber de lealtad hacia la Unión;

([4]) Actualmente en vigor: Decisión ADMIN (2023) 18 del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 19 de junio de 2023, sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior; Decisión ADMIN (2015) 33 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 14 de septiembre de 2015, sobre el ejercicio, la delegación y la subdelegación de competencias relativas a cuestiones de personal, financieras y administrativas en el SEAE; Decisión ADMIN (2015) 34 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 14 de septiembre de 2015, sobre el ejercicio y la subdelegación de funciones de seguridad en el SEAE; Decisión DEC (2014) 008 del director de operaciones del SEAE, de 11 de abril de 2014, sobre el ejercicio por parte del SEAE de su responsabilidad del deber de diligencia con respecto al personal de las delegaciones de la Unión en caso de evacuación de un país.

c) informará inmediatamente a su superior jerárquico si, en el ejercicio de sus funciones, tiene conocimiento de un conflicto de intereses real o potencial, o si debe pronunciarse con respecto al tratamiento o resultado de un asunto en el que, directa o indirectamente, tenga un interés personal que pueda menoscabar su independencia y, en particular, las actividades profesionales de su familia o sus propios intereses financieros o los de su familia;

d) se abstendrá de cualquier acto, expresión pública de opiniones o comportamiento que pudiera atentar a la dignidad de su función en el SEAE;

e) se abstendrá de cualquier forma de acoso psicológico o sexual;

f) se abstendrá de cualquier actividad externa, remunerada o no, a menos que el empleador y el director general de Gestión de los Recursos, previa consulta al superior jerárquico, le concedan una autorización expresa, la cual el director general de Gestión de los Recursos denegará cuando el empleador la deniegue o cuando la actividad en cuestión pueda interferir en el desempeño de sus funciones o sea incompatible con los intereses del SEAE o, de manera más general, los de la Unión;

g) se abstendrá de divulgar sin autorización cualquier información que haya recibido con ocasión de sus funciones o en relación con estas, salvo que dicha información se haya hecho ya pública o sea de acceso público o salvo que el director responsable de los recursos humanos haya concedido una autorización previa. El experto nacional en comisión de servicio solo tratará de obtener documentos o información cuando sean pertinentes y necesarios de manera directa para el desempeño de sus funciones profesionales en el SEAE o cuando lo autorice su superior jerárquico. El experto nacional en comisión de servicio tendrá derecho a la libertad de expresión, en el debido respeto de los principios de lealtad e imparcialidad; por ello, la autorización solo podrá ser denegada si la publicación prevista puede comprometer los intereses de la Unión. Todos los derechos derivados de cualquier trabajo que el experto nacional en comisión de servicio realice en el desempeño de sus funciones serán propiedad del SEAE;

h) residirá en el lugar de la comisión de servicio o, como máximo, a una distancia que no entorpezca el ejercicio de sus funciones;

i) cumplirá las normas de seguridad en vigor en el SEAE;

j) cumplirá todas las obligaciones jurídicas y tributarias del Estado anfitrión.

2. El deber de discreción a que se refiere el apartado 1, letra g), seguirá aplicándose una vez finalizada la comisión de servicio. Si el experto nacional en comisión de servicio no vuelve a integrarse en el servicio de su empleador, informará al SEAE por escrito.

3. En caso de que el experto nacional en comisión de servicio incumpliera las obligaciones en virtud del presente artículo durante su comisión de servicio o, en su caso, una vez finalizada esta, el SEAE podrá informar al empleador y, si la comisión de servicio sigue en curso, podrá ponerle fin de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra b).

El incumplimiento de las obligaciones en virtud del presente artículo podrá tenerse en cuenta a efectos del artículo 28, letra c), del Estatuto y del artículo 12, apartado 2, letra c), y el artículo 82, apartado 3, letra c), del Régimen aplicable a los otros agentes de la UE, en caso de que el experto nacional en comisión de servicio presente nuevas solicitudes en los tres años siguientes a la finalización de su comisión de servicio.

4. Los expertos nacionales en comisión de servicio cuyo lugar de la comisión de servicio sea Bruselas no se considerarán miembros de una misión diplomática y, por consiguiente, no se beneficiarán de los privilegios y las inmunidades previstos en los acuerdos de sede, a menos que las autoridades belgas decidan lo contrario de forma unilateral.

Artículo 9

Suspensión de la comisión de servicio

1. El director responsable de los recursos humanos podrá suspender, por iniciativa propia, la comisión de servicio en interés del servicio, tras haber oído al experto nacional en comisión de servicio. Se notificará debidamente de ello al empleador.

Previa petición motivada del experto nacional en comisión de servicio y tras la consulta al empleador, el director responsable de los recursos humanos podrá suspender la comisión de servicio durante un período que no será inferior a un mes ni superior a tres meses.

En ambos casos, en la decisión de suspender la comisión de servicio se detallarán las condiciones de aplicación a la suspensión.

2. Durante el período de suspensión de la comisión de servicio no se abonarán las indemnizaciones previstas en el artículo 12, apartado 4, el artículo 17 y el artículo 23, apartados 2 y 3, el seguro complementario de accidentes a que se refiere el artículo 11, apartado 3, ni el seguro de asistencia sanitaria a que se refiere el artículo 40, apartado 3.

3. La duración de la suspensión de la comisión de servicio computará como parte de la duración de la comisión de servicio determinada en el canje de notas en virtud del artículo 4 y no excederá la duración de la comisión de servicio acordada inicialmente en dicho canje de notas.

4. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3, y sin perjuicio de los artículos 13 y 15, el director responsable de los recursos humanos, por iniciativa propia o previa petición motivada del experto nacional en comisión de servicio o del empleador, después de tener en cuenta el interés del servicio y con sujeción al acuerdo del empleador, podrá autorizar la prórroga de la comisión de servicio durante un período de hasta tres meses, correspondiente a la duración de la suspensión.

Artículo 10

Finalización de la comisión de servicio

1. El director responsable de los recursos humanos podrá poner fin a la comisión de servicio con un preaviso de tres meses:

a) en interés del servicio, tras haber oído al experto nacional en comisión de servicio y habérselo notificado al empleador, o

b) a petición del experto nacional en comisión de servicio, tras haber consultado al empleador.

También puede ponerse fin a la comisión de servicio mediante una decisión del empleador.

2. En casos excepcionales, el director responsable de los recursos humanos podrá poner fin a la comisión de servicio de un experto nacional sin preaviso:

a) previa petición motivada del experto nacional en comisión de servicio, por motivos personales o profesionales pertinentes, tras haber consultado al empleador, o

b) tras consultar al director ejecutivo correspondiente o a la autoridad equivalente y tras haber oído al experto nacional en comisión de servicio, en caso de incumplimiento por parte del experto nacional de cualquiera de las condiciones para la comisión de servicio establecidas en el artículo 2 o en caso de incumplimiento por parte del experto nacional, cometido voluntariamente o por negligencia, de sus obligaciones en virtud de la presente Decisión, las condiciones establecidas en el canje de notas o, cuando proceda, en un acuerdo administrativo. Se notificará debidamente de ello al empleador.

También puede ponerse fin a la comisión de servicio sin preaviso mediante una decisión del empleador, excepto cuando en un acuerdo administrativo se disponga lo contrario.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 11

Seguridad social

1. Antes de que comience la comisión de servicio, el empleador certificará al SEAE que, mientras dure la comisión de servicio, el experto nacional en comisión de servicio seguirá sujeto a la legislación sobre seguridad social aplicable a la administración pública o la entidad mencionadas en al artículo 1, apartado 2, que lo emplea.

A tal fin, en el caso de los expertos nacionales en comisión de servicio cubiertos por los regímenes de seguridad social a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 883/2004 ([5]), el empleador proporcionará al director responsable de los recursos humanos el certificado a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Reglamento n.º 987/2009 ([6]).

([5]) Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

([6]) Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

En el caso de otros expertos nacionales cuyo lugar de origen no se encuentre en un Estado miembro de la UE, el empleador proporcionará al director responsable de los recursos humanos un certificado equivalente al previsto en virtud del artículo 19, apartado 2, del Reglamento n.º 987/2009, que garantice que la legislación aplicable en materia de seguridad social proporciona una cobertura suficiente para reembolsar los gastos de asistencia sanitaria en los que se incurra en el extranjero.

2. Para que los expertos nacionales en comisión de servicio sean asignados a una delegación de la Unión, el empleador también debe certificar que el experto nacional dispone de un seguro que cubra la asistencia sanitaria en el lugar de la comisión de servicio —incluidos los gastos de repatriación por motivos de salud— y que sus objetos personales están asegurados frente a robos.

3. Desde el comienzo de su comisión de servicio, los expertos nacionales en comisión de servicio estarán cubiertos por el SEAE frente al riesgo de accidente mediante una póliza de seguro complementaria. El SEAE facilitará a los expertos nacionales en comisión de servicio un ejemplar de las condiciones de dicha cobertura el día en que se personen en el SEAE para completar los trámites administrativos relacionados con la comisión de servicio.

4. Cuando una misión prevista en virtud del artículo 7, apartado 3, requiera un seguro adicional o específico, el SEAE asumirá los costes.

Artículo 12

Horario de trabajo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra h), en relación con la obligación de residir en el lugar de la comisión de servicio, a los expertos nacionales en comisión de servicio se les aplicarán las normas vigentes para el personal funcionario del SEAE sobre el horario de trabajo y las fórmulas de trabajo flexibles. A efectos de la presente Decisión, cualquier referencia que dichas normas hagan a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se entenderá hecha al jefe de la división responsable de la gestión del tiempo.

2. Los expertos nacionales en comisión de servicio desempeñarán su trabajo en régimen de jornada completa mientras dure la comisión de servicio.

Con sujeción a la compatibilidad con los intereses del servicio y previa consulta al empleador, el jefe de la división responsable de la gestión del tiempo podrá autorizar que un experto nacional en comisión de servicio trabaje a tiempo parcial. La autorización de trabajo a tiempo parcial no dará lugar a ninguna prórroga de la duración de la comisión de servicio.

3. Cuando se autorice el trabajo a tiempo parcial, los expertos nacionales en comisión de servicio tendrán derecho a indemnizaciones en virtud de la presente Decisión, reducidas a prorrata. Las vacaciones anuales con arreglo al artículo 14 también se reducirán a prorrata.

4. El director responsable de los recursos humanos podrá autorizar que los expertos nacionales en comisión de servicio reciban indemnizaciones específicas por servicio continuado o situación de disponibilidad, por analogía con la normativa en vigor para el personal funcionario del SEAE.

Artículo 13

Ausencia por enfermedad o accidente

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, la normativa en vigor para el personal funcionario del SEAE en relación con la licencia por enfermedad o accidente (en lo sucesivo, «licencia por enfermedad») será de aplicación a los expertos nacionales en comisión de servicio. A efectos de la presente Decisión, cualquier referencia que dichas normas hagan a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se entenderá hecha al jefe de la división responsable de la gestión del tiempo.

2. Excepto en casos de enfermedad derivada del embarazo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, párrafo segundo, cuando la licencia por enfermedad sea superior a tres meses o al período de servicios prestados por el experto nacional en el SEAE —de los dos, el más largo—, se suspenderá automáticamente el pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 12, apartado 4, y el artículo 17. En tales casos, el SEAE lo notificará al empleador. La licencia por enfermedad no podrá prolongarse más allá del tiempo de duración de la comisión de servicio del experto nacional.

3. El experto nacional que sufra un accidente laboral durante la comisión de servicio seguirá percibiendo el importe íntegro de las indemnizaciones previstas en el artículo 17 y en el artículo 23, apartado 2, mientras persista su incapacidad para trabajar y hasta el momento en que finalice la comisión de servicio.

Artículo 14

Vacaciones anuales, licencia especial y días festivos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las normas en vigor para el personal funcionario del SEAE sobre las vacaciones anuales, la licencia especial y los días festivos se aplicarán por analogía a los expertos nacionales en comisión de servicio. A efectos de la presente Decisión, cualquier referencia que dichas normas hagan a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se entenderá hecha al jefe de la división responsable de la gestión del tiempo.

2. Previa solicitud debidamente motivada del empleador, y tras haber consultado al superior jerárquico del experto nacional en comisión de servicio, el jefe de la división responsable de la gestión del tiempo podrá autorizar hasta tres días de licencia especial adicional en un período de 12 meses.

3. Si al finalizar la comisión de servicio quedaran días de vacaciones anuales sin disfrutar, el experto los perderá y esto no dará lugar a una compensación económica.

4. Los expertos nacionales en comisión de servicio tienen derecho a días de licencia por viaje, calculados anualmente, para visitar su lugar de origen, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra b). La duración de esta licencia se calcula en función de la distancia geográfica entre el lugar de la comisión de servicio y el lugar de origen, por analogía con las normas aplicables al personal funcionario del SEAE mediante las que se aplica el artículo 7 del anexo V del Estatuto.

Artículo 15

Permiso de maternidad y licencia parental

1. Las normas sobre el permiso de maternidad vigentes para las funcionarias del SEAE se aplicarán por analogía a las expertas nacionales en comisión de servicio. A efectos de la presente Decisión, cualquier referencia que dichas normas hagan a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se entenderá hecha al jefe de la división responsable de la gestión del tiempo.

2. Cuando la legislación nacional o las normas aplicables al empleador concedan un permiso de maternidad más largo que las normas vigentes en el SEAE, previa petición motivada de la experta nacional en comisión de servicio, podrá suspenderse la comisión de servicio durante el período que exceda el concedido por el SEAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3.

3. Previa petición motivada de la experta nacional en comisión de servicio, y no obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, el director responsable de los recursos humanos, teniendo en cuenta el interés del servicio y con sujeción al acuerdo del empleador, podrá autorizar la prórroga de la comisión de servicio durante un período equivalente al del permiso de maternidad en virtud de los apartados 1 y 2.

4. Si la legislación nacional o las normas aplicables al empleador prevén la licencia parental, el experto nacional en comisión de servicio podrá presentar una petición motivada para disfrutar de este permiso. Previa consulta con el empleador y teniendo en cuenta los intereses del servicio, el jefe de la división responsable de la gestión del tiempo podrá autorizar la licencia parental y suspender la comisión de servicio durante un período máximo de seis meses. El apartado 3 se aplicará, por analogía, a la licencia parental.

Artículo 16

Gestión y control de las vacaciones y licencias y del horario de trabajo

Sin perjuicio de las disposiciones específicas de la presente Decisión en relación con el horario de trabajo, la aprobación y la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables en materia de vacaciones y licencias, gestión del tiempo y fórmulas de trabajo flexibles serán responsabilidad del superior jerárquico del experto nacional en comisión de servicio o, cuando proceda, del jefe de la delegación, por analogía con las normas aplicables al personal funcionario del SEAE. A efectos de la presente Decisión, cualquier referencia que dichas normas hagan a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se entenderá hecha al jefe de la división responsable de la gestión del tiempo.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES Y GASTOS

Artículo 17

Indemnizaciones

1. El experto nacional en comisión de servicio tendrá derecho a una indemnización mensual para gastos de transporte durante el tiempo que dure la comisión de servicio, a fin de tener en cuenta la lejanía geográfica entre el lugar de origen y el lugar de la comisión de servicio. Sin perjuicio de las actualizaciones en virtud de los apartados 6 y 7, la cuantía de esta indemnización se fijará de conformidad con la tabla siguiente:

Distancia entre el lugar de origen y el lugar de la comisión de servicio (km)	Importe en euros
0-150	0,00
> 150	116,11
> 300	206,42
> 500	335,47
> 800	541,91
> 1 300	851,57
> 2 000	1 019,33

2. El experto nacional en comisión de servicio también tendrá derecho a una indemnización diaria durante el tiempo que dure la comisión de servicio con arreglo a los mismos criterios que la indemnización por expatriación para el personal funcionario del SEAE a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del anexo VII del Estatuto. Si se cumplen esos criterios, la indemnización diaria será de 180,65 EUR, sin perjuicio de las actualizaciones de esta cuantía en virtud de los apartados 6 y 7.

Esta indemnización diaria se entiende como dieta para cubrir los gastos de manutención del experto en comisión de servicio en el lugar de la comisión de servicio. Una mitad de la indemnización diaria está destinada a cubrir los gastos de alojamiento relacionados con una residencia temporal en el lugar de la comisión de servicio, mientras que la otra mitad está destinada a cubrir otros gastos de manutención en el lugar de la comisión de servicio.

3. Las indemnizaciones diarias y mensuales en virtud de los apartados 1 y 2 se abonarán mensualmente, a más tardar el último día del mes, a tanto alzado, y no se considerarán una remuneración abonada por el SEAE. Estas indemnizaciones se abonarán por cada día natural del período de la comisión de servicio, incluidos los períodos de vacaciones anuales, licencias especiales y días festivos en virtud del artículo 14, los períodos de permiso de maternidad en virtud del artículo 15, apartado 1, y las misiones en virtud del artículo 7, apartado 3. No se abonarán durante los períodos de suspensión de la comisión de servicio en virtud del artículo 9 y del artículo 15, apartados 2 y 4. La autoridad competente para autorizar el pago de dichas indemnizaciones diarias y mensuales en virtud de los apartados 1 y 2 será el jefe de la división encargada de la selección y la contratación.

4. Previa petición motivada del experto nacional en comisión de servicio y teniendo en cuenta el interés del servicio, el jefe de la división encargada de la selección y la contratación podrá autorizar que en la fecha de comienzo de la comisión de servicio se desembolse al experto nacional en comisión de servicio un anticipo equivalente a 75 días de las indemnizaciones diarias y mensuales en virtud de los apartados 1 y 2 y, cuando proceda, en virtud del artículo 23, apartado 2, lo que conllevará la pérdida de todo derecho posterior a las indemnizaciones correspondientes a dicho período. Si la comisión de servicio finalizara dentro del período tomado en cuenta para calcular dicho anticipo, el experto nacional en comisión de servicio reembolsará el importe que corresponda a la fracción restante de ese período.

5. En el momento del canje de notas en virtud del artículo 4, el empleador cuantificará y detallará todos los pagos que no sean salarios realizados al experto nacional en comisión de servicio. El empleador notificará al SEAE cualquier cambio que se produzca en dichos pagos durante la comisión de servicio.

Cuando se establezca que el experto nacional en comisión de servicio recibe por parte de su empleador indemnizaciones cuya naturaleza y propósito son similares a los de las indemnizaciones diarias o mensuales a que aluden los apartados 1 y 2, a la indemnización en concepto de condiciones de vida a que alude el artículo 23, apartado 2, a las medidas financieras a que alude el artículo 23, apartado 3, o a las indemnizaciones por servicio continuado o situación de

disponibilidad a que alude el artículo 12, apartado 4, el SEAE, de conformidad con el artículo 48, deducirá o recuperará las indemnizaciones correspondientes que haya abonado durante la comisión de servicio. La deducción o recuperación de la indemnización diaria no superará la parte correspondiente de la indemnización que tenga la misma naturaleza y propósito. Cuando solo parte de las indemnizaciones concedidas por el empleador sea similar a las que normalmente concede el SEAE, se deducirá o recuperará del importe abonado por el SEAE el importe correspondiente a la parte similar de las indemnizaciones concedidas por el empleador.

6. Las indemnizaciones diarias y mensuales en virtud de los apartados 1 y 2 están sujetas a la ponderación establecida de conformidad con el artículo 64 del Estatuto, actualizada anualmente.

7. Los ajustes a las remuneraciones del personal funcionario del SEAE resultantes de la aplicación del artículo 65 del Estatuto se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las indemnizaciones diarias y mensuales en virtud de los apartados 1 y 2 a partir del mes siguiente a su entrada en vigor. El director general de Gestión de los Recursos será responsable de aplicar esta disposición e informará a los expertos nacionales en comisión de servicio de los nuevos importes a través de la intranet del SEAE.

8. El SEAE no sufragará los gastos relacionados con guarderías o guarderías postescolares gestionados por el Centro Infantil de la Comisión Europea o por otra institución de la UE, ni tampoco los gastos de transporte escolar. El SEAE costeará los gastos de escolarización relacionados con la matriculación en una escuela europea de tipo I, de conformidad con el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994 ([7]).

Artículo 18

Gastos de viaje

1. El experto nacional en comisión de servicio tendrá derecho, previa presentación del justificante de compra, a que se le reembolsen los gastos de viaje entre el lugar de origen y el de la comisión de servicio cuando esta dé comienzo, y entre el lugar de la comisión de servicio y el de origen cuando esta finalice, a menos que:

a) se hubiera acordado que la comisión de servicio fuera sin coste, de conformidad con el artículo 24; o

b) el lugar de la comisión de servicio fuera el mismo que el lugar de origen; o

c) el experto nacional en comisión de servicio ya residiera en el lugar de la comisión de servicio inmediatamente antes de la comisión de servicio; o

d) el experto nacional en comisión de servicio tuviera derecho al reembolso de los gastos de viaje por parte del empleador.

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, el experto nacional que establezca que al término de su comisión de servicio se trasladará a un lugar distinto de su lugar de origen tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos de viaje a ese nuevo lugar. No obstante, dicho reembolso no podrá superar la cantidad que el experto nacional en comisión de servicio hubiera recibido si hubiera regresado a su lugar de origen.

3. El SEAE reembolsará los gastos de viaje, previa autorización del jefe de la división encargada de la selección y la contratación, por analogía con las normas aplicables al personal funcionario del SEAE, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto y las disposiciones de ejecución adoptadas por el SEAE.

Artículo 19

Gastos de misión

El SEAE reembolsará los gastos de misión por analogía con las normas aplicables en el SEAE al personal funcionario y, en particular, con los artículos 11 y 12 del anexo VII del Estatuto y sus disposiciones de ejecución adoptadas por el SEAE.

([7]) Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

Artículo 20

Formación

El superior jerárquico del experto nacional en comisión de servicio podrá ofrecerle o exigirle que asista a los cursos de formación organizados por el SEAE. Los cursos de formación se determinarán de conformidad con el interés del SEAE, teniendo también en cuenta los intereses personales del experto nacional en comisión de servicio, en particular, en lo que respecta al desempeño de sus deberes profesionales.

Artículo 21

Trámites administrativos

1. El experto nacional en comisión de servicio cuyo lugar de la comisión de servicio sea Bruselas deberá personarse en la dirección responsable de los recursos humanos el primer día de la comisión de servicio a fin de completar los trámites administrativos correspondientes.

2. El experto nacional en comisión de servicio cuyo lugar de la comisión de servicio sea una delegación de la Unión deberá personarse ante el jefe de la delegación el primer día de la comisión de servicio a fin de completar los trámites administrativos correspondientes.

3. El SEAE abonará las indemnizaciones en virtud del artículo 12, apartado 4, y los artículos 17 y 23, así como el reembolso de los gastos en virtud de la presente Decisión, en euros, mediante transferencia a una cuenta bancaria en una institución bancaria de un Estado miembro de la UE.

4. A petición del experto nacional en comisión de servicio, el jefe de la división encargada de la selección y la contratación podrá expedir un certificado de comisión de servicio.

CAPÍTULO IV

EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIO ASIGNADOS A DELEGACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22

Normas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a delegaciones de la Unión

1. Con sujeción a las normas establecidas en el presente capítulo, las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán a los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a delegaciones de la Unión.

2. En el caso de los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a una delegación de la Unión, el SEAE adoptará las medidas necesarias para su notificación al Estado receptor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y para que se les otorguen inmunidades y privilegios diplomáticos como miembros del personal diplomático de la delegación, de conformidad con el acuerdo de sede de dicha delegación en el Estado receptor.

3. Por norma general, los expertos nacionales en comisión de servicio no se asignarán a delegaciones de la Unión ubicadas en complejos confinados, salvo que dicha asignación esté justificada teniendo en cuenta los intereses de seguridad de la Unión.

4. El SEAE cooperará con las autoridades pertinentes del Estado receptor en el que esté ubicada la delegación de la Unión con el fin de obtener todas las autorizaciones necesarias para que los expertos nacionales en comisión de servicio puedan desempeñar sus funciones. La fecha de inicio de la comisión de servicio del experto nacional en una delegación de la Unión, según lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, está sujeta a la concesión de esas autorizaciones y al cumplimiento de los requisitos de visado de entrada establecidos por las autoridades pertinentes del Estado receptor para que el experto nacional en comisión de servicio pueda asumir sus funciones en el lugar de destino.

Si se deniega alguna de esas autorizaciones o visados o no se obtienen en un plazo razonable en función de los intereses del servicio, el director responsable de los recursos humanos retirará la oferta de comisión de servicio. En circunstancias excepcionales y en interés del servicio, el director responsable de los recursos humanos podrá fijar otro destino para la comisión de servicio mediante un nuevo canje de notas.

Artículo 23

Indemnizaciones y gastos

1. El jefe de la división encargada de la selección y la contratación podrá, a petición del experto nacional en comisión de servicio, autorizar el pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 17 y el artículo 23, apartado 2, y el reembolso de los gastos en virtud de la presente Decisión, en la moneda del lugar de la comisión de servicio o, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas y a efectos del mantenimiento del poder adquisitivo, en otra moneda. Dichas indemnizaciones estarán sujetas al coeficiente corrector previsto en el artículo 12 del anexo X del Estatuto, aplicado por analogía y convertido al tipo de cambio medio mensual correspondiente publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. La indemnización por condiciones de vida establecida para el personal funcionario de conformidad con el artículo 10 del anexo X del Estatuto y con las disposiciones de ejecución adoptadas por el SEAE se aplicará por analogía a los expertos nacionales en comisión de servicio asignados a delegaciones de la Unión en terceros países. La indemnización diaria contemplada en el artículo 17, apartado 2, constituirá el importe de referencia a que se refiere el artículo 10 del anexo X del Estatuto.

El director responsable de los recursos humanos suspenderá el derecho a la indemnización por condiciones de vida en caso de ausencia prolongada superior a un mes del lugar de destino por motivos distintos de las vacaciones anuales, salvo que se apliquen circunstancias excepcionales o que se encuentre en el lugar de destino un familiar a su cargo. La suspensión se aplicará al período de ausencia superior a un mes. En tales casos, la indemnización por condiciones de vida se reducirá en una treintava parte por cada día de ausencia del lugar de destino, a partir de la fecha de la suspensión.

3. Por analogía con las normas aplicables al personal funcionario del SEAE, en caso de evacuación de una delegación de la Unión, el jefe de la división responsable de las evacuaciones podrá adoptar medidas financieras y administrativas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicio, incluidos, en su caso, los «expertos nacionales en comisión de servicio sin coste» según la definición del artículo 24, apartado 2, y salvo que se establezca otra cosa en un canje de notas. Estas medidas podrán incluir gastos de viaje, el reembolso temporal del alojamiento en el lugar de evacuación, indemnizaciones diarias de evacuación, indemnizaciones por condiciones de vida, licencias de descanso, el transporte y el almacenamiento de mobiliario y enseres, la cobertura de los gastos de escolaridad en el lugar de evacuación, gestión del tiempo y teletrabajo, misiones y modalidades alternativas de trabajo.

Se informará al empleador de las medidas financieras y administrativas adoptadas. El empleador informará al SEAE de cualquier pago efectuado a expertos nacionales en comisión de servicio que tenga, en esencia, una naturaleza y un objetivo similares a los de tales medidas financieras y administrativas.

4. En principio, el SEAE no proporcionará alojamiento y los gastos de alojamiento serán abonados por el experto nacional en comisión de servicio con las indemnizaciones diarias y mensuales a que se refiere el artículo 17, apartados 1 y 2.

5. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, cuando sea necesario para los intereses de seguridad del servicio, la autoridad de seguridad del SEAE podrá poner a disposición de los expertos nacionales alojamiento en complejos confinados u otras soluciones específicas similares, de conformidad con las normas de seguridad pertinentes del SEAE. En tales casos, los gastos de alojamiento correspondientes podrán ser sufragados total o parcialmente por el SEAE, de conformidad con las condiciones establecidas en un canje de notas con el empleador.

6. Los gastos de viaje en que incurra el experto nacional en comisión de servicio con el fin de la expedición de un salvoconducto en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea ([8]), o para asistir a un curso de formación obligatoria previo a su asignación, se reembolsarán con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 18, salvo que el experto nacional tenga derecho a que su empleador le reembolse dichos gastos de viaje.

Además del reembolso de los gastos de viaje a que se refiere el apartado anterior, los gastos de alojamiento y manutención en que incurra el experto nacional en Bruselas durante el período de viaje autorizado para la expedición de un salvoconducto o para asistir a un curso de formación obligatoria previo a su asignación se reembolsarán previa presentación de facturas o documentos justificativos, salvo que el experto nacional tenga derecho a que su empleador le reembolse dichos gastos de alojamiento y manutención. El importe reembolsado por ese concepto por el SEAE no superará en ningún caso los límites diarios establecidos en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto.

La autoridad competente para autorizar el pago de dichos reembolsos será el jefe de la división encargada de la selección y la contratación.

([8]) DO L 353 de 28.12.2013, p. 26.

CAPÍTULO V

EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIO SIN COSTE

Artículo 24

«Expertos nacionales en comisión de servicio sin coste»

1. Con sujeción a las normas establecidas en el presente capítulo, las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán a los «expertos nacionales en comisión de servicio sin coste».

2. A los efectos de la presente Decisión y sin perjuicio de cualquier acuerdo distinto entre el SEAE y el empleador, se entenderá por «experto nacional en comisión de servicio sin coste» aquel al que el SEAE no abona ninguna de las indemnizaciones previstas en el artículo 17 y el artículo 23, apartado 2, y al que no sufraga ninguno de los reembolsos de gastos contemplados en la presente Decisión, con excepción de los previstos en el artículo 17, apartado 8, y de los relacionados con el desempeño de sus funciones durante su comisión de servicio con arreglo a los artículos 19 y 20. El artículo 23, apartado 5, se aplicará a los expertos nacionales en comisión de servicio sin coste.

3. El director general de Gestión de los Recursos podrá autorizar, a petición del director ejecutivo correspondiente o la autoridad equivalente, el envío al SEAE de expertos en comisión de servicio sin coste, caso por caso y por motivos de interés del servicio, teniendo en cuenta, en particular, la finalidad de la comisión de servicio, la naturaleza de los conocimientos especializados de los expertos, las funciones que vayan a desempeñar y el equilibrio geográfico del personal del SEAE.

CAPÍTULO VI

MILITARES NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIO

Artículo 25

Régimen aplicable a personal militar en comisión de servicio

1. Con sujeción a las normas establecidas en el presente capítulo, las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán a:

a) el personal militar en comisión de servicio asignado al Estado Mayor de la Unión Europea («EMUE») con arreglo a la Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea ([9]), modificada por las Decisiones del Consejo 2005/395/PESC ([10]) y 2008/298/PESC ([11]) (en lo sucesivo, la «Decisión 2001/80/PESC del Consejo en su versión modificada»);

b) el personal militar en comisión de servicio asignado a la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa (MD-PSD) del SEAE.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el director general del EMUE y el director ejecutivo responsable de la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa podrán establecer disposiciones adicionales para militares en comisión de servicio que vayan a ser asignados a sus respectivos servicios.

Artículo 26

Condiciones para la comisión de servicio

1. El personal militar en comisión de servicio deberá hallarse en situación activa en las fuerzas armadas de un Estado miembro de la UE mientras dure la comisión de servicio.

2. El director general de Gestión de los Recursos podrá autorizar el envío al SEAE en comisión de servicio de un miembro de las fuerzas armadas de un Estado miembro que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 1, letras b) y e), pero que cuente con experiencia profesional pertinente en funciones administrativas o de asesoramiento y dé prueba de un alto nivel de conocimientos especializados en un ámbito necesario para el SEAE.

([9]) DO L 27 de 30.1.2001, p. 7.
([10]) Decisión 2005/395/PESC del Consejo, de 10 de mayo de 2005, por la que se modifica la Decisión 2001/80/PESC relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 132 de 26.5.2005, p. 17).
([11]) Decisión 2008/298/PESC del Consejo, de 7 de abril de 2008, por la que se modifica la Decisión 2001/80/PESC relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 102 de 12.4.2008, p. 25).

Artículo 27

Selección de personal militar en comisión de servicio en la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa

1. En función del nivel del puesto vacante, el director ejecutivo responsable de la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa o el director del servicio con el puesto vacante autorizará la publicación por el EMUE de una convocatoria de manifestaciones de interés en el informe de la política de personal y movilidad del EMUE.

2. El procedimiento de selección lo llevará a cabo:

— un comité de selección cuyos miembros serán nombrados por el jefe de la división de recursos humanos encargada de la selección y la contratación, y que estará presidido por el jefe de la división en la que vaya a estar destinado el militar en comisión de servicio; o

— en el caso de la selección de un consejero militar principal o de un ayudante de campo del consejero militar principal, un comité de selección cuyos miembros serán nombrados por el director general de Gestión de los Recursos y que estará presidido por el director ejecutivo responsable de la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa.

En ambos casos, el comité de selección estará integrado por un mínimo de cinco miembros del personal del SEAE de una categoría profesional apropiada, incluyendo a quien ejerza la presidencia del comité, un funcionario ADde la citada dirección ejecutiva, al menos un representante militar del EMUE y un miembro de otra división. Deberá incluir, como mínimo, un hombre y una mujer.

3. El comité de selección elaborará una lista de candidatos a los que se desee entrevistar con arreglo a las condiciones establecidas en la convocatoria de manifestaciones de interés y de conformidad con la política de igualdad de oportunidades del SEAE.

4. El comité de selección presentará sus recomendaciones para la adopción de una decisión final sobre la selección por parte de:

— el director ejecutivo responsable de la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa o el director del servicio con el puesto vacante; o

— en el caso de la selección de un consejero militar principal o de un ayudante de campo del consejero militar principal, el Comité Militar de la Unión Europea.

Artículo 28

Canje de notas

1. En el caso del personal militar en comisión de servicio, el canje de notas contemplado en el artículo 4 se producirá:

a) entre el director general de Gestión de los Recursos y la Representación Permanente del Estado miembro de la UE de que se trate, en el caso de la comisión de servicio de un miembro de las fuerzas armadas de un Estado miembro de la UE como director general del EMUE, director general adjunto del EMUE, director del EMUE o consejero militar principal o ayudante de campo del consejero militar principal en la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa del SEAE;

b) entre el director general del EMUE y la Representación Permanente del Estado miembro de la UE de que se trate, en el caso de todas las demás comisiones de servicio de personal militar asignado al EMUE;

c) entre el director responsable de los recursos humanos y la Representación Permanente del Estado miembro de la UE de que se trate, en el caso del personal militar en comisión de servicio asignados a la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa;

d) entre el director responsable de los recursos humanos y la Representación Permanente del Estado miembro de la UE de que se trate, en el caso de los militares en comisión de servicio asignados a delegaciones de la Unión.

2. Dicho canje de notas deberá mencionar cualquier condición para la participación en misiones del personal militar en comisión de servicio.

Artículo 29

Duración de la comisión de servicio

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, la duración inicial de la comisión de servicio no podrá ser superior a cuatro años. La comisión de servicio podrá prorrogarse por decisión de la autoridad competente con arreglo al artículo 28, apartado 1, siempre que su duración total no exceda de seis años.

2. Entre el final de la anterior comisión de servicio de un militar y su nueva comisión de servicio en el SEAE deberá transcurrir un período mínimo de dos años, a menos que, en el caso de los expertos nacionales asignados al EMUE, el director general del EMUE autorice una excepción, en casos excepcionales y en interés del servicio.

Artículo 30

Funciones

1. El personal militar en comisión de servicio asignado al EMUE o a la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa realizará los cometidos, funciones y tareas que se les asignen de conformidad con la presente Decisión y con las especificaciones de su puesto de trabajo, y, en el caso del personal militar en comisión de servicio asignado al EMUE, también de conformidad con el anexo de la Decisión 2001/80/PESC del Consejo en su versión modificada.

2. Salvo que se especifique otra cosa en una instrucción del EMUE o de la Dirección Ejecutiva para la Paz, la Seguridad y la Defensa, la limitación de los poderes de representación establecida en el artículo 7, apartado 4, no se aplicará al personal militar en comisión de servicio asignado al EMUE o a dicha dirección ejecutiva.

Artículo 31

Habilitación de seguridad

El nivel adecuado de habilitación de seguridad del personal militar en comisión de servicio habrá de estipularse en el canje de notas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 28.

No podrá ser inferior al nivel EU SECRET/SECRET UE.

Artículo 32

Suspensión y fin de la comisión de servicio

1. A los efectos de la suspensión de la comisión de servicio de conformidad con los artículos 9, 13 y 15, las funciones y facultades del director responsable de los recursos humanos serán ejercidas por la autoridad competente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.

2. A los efectos de la finalización de la comisión de servicio de conformidad con el artículo 10, las funciones y facultades del director responsable de los recursos humanos serán ejercidas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 28, apartado 1.

Artículo 33

Horario de trabajo

El artículo 12, apartado 2, párrafo segundo no se aplicará al personal militar en comisión de servicio.

Artículo 34

Licencia especial

1. A efectos de la concesión de la licencia especial contemplada en el artículo 14, apartado 2, las funciones y facultades del director responsable de los recursos humanos serán ejercidas por la autoridad competente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.

2. La autoridad competente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1, podrá conceder una licencia especial adicional no remunerada para recibir formación impartida por el empleador y previa petición debidamente justificada de este.

Artículo 35

Indemnizaciones

El canje de notas contemplado en los artículos 4 y 28 podrá estipular que al personal militar en comisión de servicio no se le abonen las indemnizaciones a que se refieren el artículo 12, apartado 4, y el artículo 7, y que el SEAE no reembolsará los gastos previstos en la presente Decisión a excepción de los contemplados en el artículo 17, apartado 8, y los relacionados con el ejercicio de sus funciones durante la comisión de servicio con arreglo a los artículos 19 y 20.

CAPÍTULO VII

OTROS EXPERTOS EN COMISIÓN DE SERVICIO

Sección 1

COMISIÓN DE SERVICIO PARA LA FORMACIÓN DE DIPLOMÁTICOS DE RANGO INFERIOR DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

Artículo 36

Admisibilidad

1. A los efectos del presente capítulo, se entenderá por «diplomáticos de rango inferior» aquellos diplomáticos que tengan menos de tres años de experiencia profesional en el servicio diplomático de su Estado miembro de la UE.

2. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el canje de notas contemplado en el artículo 4, los diplomáticos de rango inferior podrán optar a una comisión de servicio para recibir formación en Bruselas o en una delegación de la Unión.

Artículo 37

Condición de experto nacional en comisión de servicio sin coste

1. En el contexto de la presente Decisión, los diplomáticos de rango inferior serán considerados expertos nacionales en comisión de servicio sin coste en el sentido del artículo 24 y estarán sujetos a las normas aplicables a estos.

2. Cuando un diplomático de rango inferior sea seleccionado para una comisión de servicio de formación en una delegación de la Unión, el jefe de la división encargada de la selección y la contratación podrá autorizar el reembolso de los gastos de viaje de conformidad con el artículo 18, en función del presupuesto disponible.

Artículo 38

Normas de ejecución

El director responsable de los recursos humanos podrá establecer disposiciones adicionales para las comisiones de servicio de formación de diplomáticos de rango inferior.

Sección 2

ESCOLTAS

Artículo 39

Comisión de servicio de escoltas

Los escoltas tienen un alto nivel de conocimientos especializados en el ámbito de la protección armada que no puede ofrecer el personal del SEAE. Podrán ser enviados en comisión de servicio en el SEAE por Estados miembros de la UE o por organizaciones internacionales y asignados a una delegación de la Unión para garantizar la seguridad de determinados miembros del personal.

Artículo 40

Régimen aplicable a los escoltas en comisión de servicio

1. En su caso, el secretario general del SEAE podrá celebrar acuerdos administrativos marco con el empleador, representado por las autoridades pertinentes del Estado miembro de la UE o de la organización internacional de que se trate, con el fin de establecer las normas y condiciones aplicables al envío de escoltas en comisión de servicio al SEAE para su asignación a delegaciones de la Unión.

2. Las comisiones de servicio de escoltas deberán cumplir las normas siguientes:

— las disposiciones de la presente Decisión, con sujeción a las normas establecidas en la presente sección;

— las condiciones establecidas en el canje de notas contemplado en el artículo 4; y

— los acuerdos administrativos a que se refiere el apartado 1.

3. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los acuerdos administrativos, el SEAE podrá sufragar el coste del seguro de asistencia sanitaria a que se refiere el artículo 11, apartado 2.

Artículo 41

Condiciones y duración de la comisión de servicio

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra e), los escoltas también podrán optar a una comisión de servicio si tienen un conocimiento profundo de una lengua de la Unión y un conocimiento de una segunda lengua, preferiblemente francés o inglés, que sea satisfactorio para el desempeño de sus funciones.

2. La duración de la comisión de servicio de los escoltas se definirá en los acuerdos administrativos a que se refiere el artículo 40, apartado 1, y en el canje de notas contemplado en el artículo 4.

Artículo 42

Habilitación de seguridad

El nivel adecuado de habilitación de seguridad de los escoltas en comisión de servicio habrá de estipularse en el canje de notas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.

No podrá ser inferior al nivel EU SECRET/SECRET UE.

Sección 3

ASESORES MILITARES

Artículo 43

Régimen aplicable a los asesores militares en comisión de servicio

1. Los Estados miembros de la UE podrán enviar asesores militares en comisión de servicio al SEAE para asignarlos a delegaciones de la Unión con el fin de que aporten sus conocimientos especializados y su experiencia militar.

2. Con sujeción a las normas establecidas en la presente sección, las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán a los asesores militares en comisión de servicio.

3. La selección de asesores militares en comisión de servicio está sujeta al procedimiento establecido para el personal militar en comisión de servicio asignado al EMUE.

4. El envío de asesores militares en comisión de servicio está sujeto a las condiciones establecidas en el canje de notas con arreglo al artículo 4. La comisión de servicio inicial no podrá durar más de cuatro años y cualquier prórroga deberá ser refrendada por el CMUE, con arreglo al procedimiento tácito.

5. A efectos del artículo 22, apartado 2, los nombres de los asesores militares en comisión de servicio se notificarán como «agregados miliares» siguiendo la práctica diplomática habitual y de conformidad con el artículo 7 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. El inicio de la comisión de servicio con arreglo al artículo 5, apartado 1, estará sujeto a la aprobación de su nombramiento y, si procede, al cumplimiento de otros requisitos establecidos por las autoridades pertinentes del Estado receptor.

Artículo 44

Habilitación de seguridad

El nivel adecuado de habilitación de seguridad de los asesores militares en comisión de servicio habrá de estipularse en el canje de notas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.

No podrá ser inferior al nivel EU SECRET/SECRET UE.

Sección 4

PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Artículo 45

Comisión de servicio de personal de las fuerzas de seguridad

1. El personal de las fuerzas de seguridad podrá ser enviado en comisión de servicio al SEAE para su asignación a la capacidad de guardia permanente del EMUE con el fin de ofrecer un punto de contacto disponible las veinticuatro horas y los siete días de la semana para toda la información relacionada con operaciones, misiones o actividades de apoyo militares o civiles de la política común de seguridad y defensa en curso o previstas.

2. El personal de las fuerzas de seguridad en comisión de servicio se encargará de tareas de seguridad pública y deberá hallarse en situación activa en un Estado miembro de la UE mientras dure la comisión de servicio.

3. El personal de las fuerzas de seguridad en comisión de servicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Decisión, con la excepción del capítulo IV y del artículo 26, apartado 1, el artículo 27 y el artículo 30, apartado 2.

4. La selección de personal de las fuerzas de seguridad en comisión de servicio estará sujeta, por analogía, al procedimiento establecido para el personal militar en comisión de servicio asignado al EMUE.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46

Reclamaciones

1. Los expertos nacionales en comisión de servicio podrán presentar reclamaciones ante el director general de Gestión de los Recursos contra cualquier acto adoptado por el SEAE en virtud de la presente Decisión que les afecte negativamente, con excepción de los actos o decisiones que sean consecuencia directa de decisiones adoptadas por su empleador. Cuando el acto contra el que se presente la reclamación haya sido adoptado por el director general de Gestión de los Recursos, la reclamación se remitirá al secretario general.

2. La reclamación se presentará en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que la decisión se notifique al experto nacional en comisión de servicio. El director general de Gestión de los Recursos o, en su caso, el secretario general, notificará su decisión motivada al experto nacional en comisión de servicio en un plazo de cuatro meses desde la fecha de presentación de la reclamación. Si al término de dicho plazo no se ha recibido respuesta alguna a la reclamación, se entenderá que ello constituye una decisión denegatoria implícita.

3. Si la reclamación se desestima, el experto nacional en comisión de servicio podrá interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de conformidad con el artículo 263 del TFUE y, si procede, el artículo 268 del TFUE.

Artículo 47

Solicitudes de asistencia

Los expertos nacionales en comisión de servicio podrán pedir asistencia al SEAE, en especial en procedimientos contra los autores de amenazas, ultrajes, injurias, difamaciones o atentados contra la persona y los bienes, de que el experto, o los miembros de su familia, sean objeto por su condición de tales o como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Los expertos nacionales en comisión de servicio podrán pedir una indemnización por los daños sufridos en tales casos, en la medida en que no los hayan causado ellos mismos voluntariamente o por negligencia grave y no hayan logrado obtener una indemnización de la persona que los causara.

Artículo 48

Devolución de cantidades percibidas en exceso

Las cantidades percibidas en exceso darán lugar a su devolución si el experto nacional en comisión de servicio ha tenido conocimiento de la irregularidad del pago o cuando esta sea tan evidente que no haya podido dejar de advertirla.

El director responsable de los recursos humanos solicitará la devolución en un plazo de cinco años a contar desde la fecha que se haya abonado la cantidad. Este plazo no será oponible al SEAE cuando este pueda demostrar que el experto nacional en comisión de servicio ha inducido deliberadamente a error a la Administración con vistas a obtener el pago de la cantidad considerada.

Artículo 49

Régimen disciplinario

Los expertos nacionales en comisión de servicio seguirán sujetos a sus regímenes disciplinarios nacionales.

Artículo 50

Entrada en vigor

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. La presente Decisión será aplicable a cualquier nueva comisión de servicio o prórroga de comisión de servicio a partir del primer día del mes siguiente al de su entrada en vigor.

3. Las disposiciones de la Decisión AR DEC(2014) 01 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, modificada por la Decisión AR(2014) 11, de 16 de diciembre de 2014, por la que se fija el régimen aplicable a los expertos nacionales destinados en comisión de servicio en el Servicio Europeo de Acción Exterior continuará aplicándose a las comisiones de servicio en curso no cubiertas por el apartado 2 hasta su finalización.

4. La presente Decisión deroga y sustituye la Decisión AR DEC(2014) 01 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se fija el régimen aplicable a los expertos nacionales destinados en comisión de servicio en el Servicio Europeo de Acción Exterior, así como la Decisión AR(2014) 11, de 16 de diciembre de 2014.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2026.

Kaja KALLAS
Alta Representante de la Unión
para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad